



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ASPE

4659 BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE INTENDENTE DE POLICÍA LOCAL EN AYUNTAMIENTO ASPE, PROMOCIÓN INTERNA.

EDICTO

APROBACIÓN DE BASES ESPECIFICAS Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE INTENDENTE DE POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE, POR PROMOCIÓN INTERNA. EXP.: 2022/90-RH.

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aspe, en sesión de fecha 21 de junio de 2022, se acuerda aprobar las Bases Específicas y la convocatoria del proceso selectivo de una plaza de Intendente de Policía Local del Ayuntamiento de Aspe, mediante promoción interna, que se indica a continuación:

“ACUERDO

PRIMERO: *Aprobar las Bases Específicas y la convocatoria del proceso selectivo para cubrir una plaza en propiedad de Intendente de la Policía Local del Ayuntamiento de Aspe, mediante Promoción interna ordinaria, que se transcriben a continuación:*

« BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE INTENDENTE DE LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE, POR PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA.

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, a través del sistema de concurso - oposición, por promoción interna ordinaria de una plaza de Policía Local, categoría INTENDENTE, encuadrada dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala B) Servicios Especiales, Escala Técnica de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

El régimen jurídico de la relación de servicios será el previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en la legislación de régimen local y por lo dispuesto en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de



Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, en la Ley 04/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana y en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

Las retribuciones con las que está dotada la plaza son las básicas (sueldo y trienios) y pagas extraordinarias correspondientes al Grupo A2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y las complementarias establecidas en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Aspe y demás acuerdos municipales.

Publicidad de la convocatoria.

Estas bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en la web oficial del Ayuntamiento de Aspe. Un extracto de las mismas se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el tablón de edictos municipal, y el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El texto íntegro de las bases se ha remitido al órgano autonómico que tiene atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad.

BASE SEGUNDA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los requisitos establecidos con carácter general en los artículos 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el artículo 15 del Decreto 179/2021, de 05 de noviembre, del Consell, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana. Así, será necesario:

- a) Ser personal funcionario de carrera, en la categoría inmediatamente inferior en el Ayuntamiento de Aspe*
- b) Haber prestado servicios, al menos, dos años como funcionario de carrera en la categoría de Inspector.*
- c) No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.*
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2 regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).*
- e) Estar en posesión de título universitario de Grado o diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica, o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.*

BASE TERCERA. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y PLAZO.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y deberán presentarse en el registro general del



Ayuntamiento de Aspe o en el registro electrónico de la sede electrónica municipal <https://aspe.es/sede-electronica> o bien mediante cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las personas aspirantes manifestarán en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa prevenido en el RD 707/1979. Las expresadas condiciones deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso selectivo, durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos los interesados para efectuar las comprobaciones oportunas.

A las instancias deberá adjuntarse resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen, importando su cuantía la cantidad de 35€, de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, publicada en el B.O.P. nº 120 de 26 de junio de 2017. Los aspirantes deberán abonar las correspondientes tasas por derechos de examen, mediante autoliquidación, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal y adjuntarán copia electrónica del recibo del ingreso o justificante de transferencia bancaria junto con la solicitud.

Los derechos de examen citados se devolverán a las personas que no sean admitidas al procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él, así como aquellos que renuncian a participar en el proceso de selección antes de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Así mismo, las personas aspirantes relacionarán en la solicitud (o en hoja anexa) una autobaremación de los méritos que han de ser valorados en la fase de concurso, cuyos documentos acreditativos no deben ser aportados en este momento, sino que se aportarán por los aspirantes en el plazo de 20 días hábiles, contado a partir de que el tribunal exponga al público en el tablón de anuncios municipal la relación de aspirantes que superen todos los ejercicios eliminatorios. Dentro del plazo indicado, que se hará constar expresamente con ocasión de la citada publicación, los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios eliminatorios deberán aportar los documentos justificativos de los méritos que hayan relacionado en la autobaremación de la solicitud de participación. Solamente serán objeto de valoración aquellos méritos que, habiendo sido alegados en la solicitud de participación, sean justificados documentalmente.

BASE CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de admisión de instancias, la Alcaldía-Presidencia de la Corporación hará pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Durante los 10 días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín, podrán los interesados subsanar los defectos que hayan originado las posibles exclusiones, así como presentar alegaciones que se tendrán en cuenta en la resolución por la que se eleve a definitiva la relación de aspirantes, que será hecha pública en la forma



indicada. Contra esta última resolución cabrá interponer, por los interesados, recurso de reposición, con carácter potestativo, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo.

BASE QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55.2 y 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el órgano de selección es el órgano colegiado de carácter técnico, imparcial, profesional e independiente encargado de calificar a los aspirantes de la presente convocatoria. La pertenencia al mismo lo es a título individual, sin que se admita ninguna actuación por representación o a cuenta de órganos o instancias ajenas a la convocatoria.

El Tribunal Calificador estará compuesto por cinco miembros, todos ellos con voz y voto, nombrados por la Alcaldía-Presidencia:

Presidente: Quien ostente la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Aspe, o de cualquier otro cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Vocales:

Dos funcionarios designados por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

Un funcionario perteneciente a cualquier cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario de carrera de la misma en quien delegue.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 del Decreto 179/2021, de 05 de noviembre, del Consell, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana y tener una antigüedad de al menos tres años.

Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza que se convoca.

Suplentes.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública junto a la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Constitución y actuación.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y Secretario, o de quienes le suplan, y la de la



mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

El tribunal se clasifica en la categoría segunda a los efectos establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y percepción de las asistencias que correspondan a sus miembros.

Abstenciones y recusaciones:

Cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del mismo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el en el art. 24 de la citada Ley.

Actas.

De cada sesión el secretario o, funcionario en quien delegue, extenderá un acta donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios y también las incidencias y las votaciones que se produzcan. Las actas numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

El Tribunal Calificador estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

Contra los actos del tribunal calificador se podrán interponer los siguientes recursos y reclamaciones:

-Contra las propuestas finales de los aspirantes seleccionados y, en general, contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento selectivo o produzcan indefensión y que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en base al artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. Transcurridos tres meses desde la interposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, quedando expedita la vía del recurso contencioso-administrativo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar otro que se estime pertinente.

-Contra los demás actos de trámite los interesados podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que estimen pertinentes, ante el Tribunal en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la fecha de publicación.

BASE SEXTA. DESARROLLO DE LA OPOSICIÓN.

Actuación de las personas aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes, a todas las pruebas selectivas de la presente convocatoria y en particular para la realización de aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará por la letra que resulte del último sorteo que a tal



efecto se celebre en el Ministerio para las Administraciones Públicas y que se publique en el Boletín Oficial del Estado en ejecución de la oferta de empleo estatal.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y de libre apreciación por el tribunal. La no presentación del opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando por tanto excluido del proceso selectivo.

En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que éste sea debidamente justificado y así se aprecie por el tribunal, se podrá examinar discrecionalmente a los aspirantes que no comparecieron cuando fueron llamados, siempre que no se haya finalizado la prueba correspondiente, ni se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general.

Las personas aspirantes acudirán a las pruebas previstas del Documento Nacional de Identidad para que, en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad.

Fechas de examen.

En la misma resolución en la que se aprueban las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se fijará el día, hora y local en que habrá de tener lugar el primer ejercicio de la fase de oposición, que tendrá lugar en un plazo no inferior a cinco días desde que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia. El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará solo en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el local en el que se haya celebrado la prueba precedente.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de 24 horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del sucesivo, no transcurrirá un período de tiempo inferior a 2 días hábiles ni superior a 45 días naturales. Se podrán modificar dichos plazos, estando de acuerdo el tribunal, si la totalidad de los aspirantes concurrentes prestara su consentimiento para ello.

En la realización de los ejercicios escritos, siempre que sea posible, deberá garantizarse el anonimato de las personas aspirantes.

BASE SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del Decreto 179/2021, de 05 de noviembre, del Consell, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, y al tratarse del puesto de Jefatura de la Policía Local, este Ayuntamiento ha decidido por el sistema de promoción interna ordinaria.

El proceso de selección por promoción interna constará de las siguientes fases: oposición, concurso y curso selectivo.



Fase A: Oposición.

Las pruebas que se exigen en este proceso selectivo son las previstas en el artículo 17 del Decreto 179/2021, de 05 de noviembre, del Consell, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

La fase de oposición consistirá en realizar los ejercicios siguientes:

Primero. Prueba de aptitud psicotécnica. Obligatorio y eliminatorio

Constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo y que será realizada por un profesional de la psicología.

Las áreas y dominios de personalidad general y laboral a evaluar se describen en el Anexo IV del Decreto 179/2021, de 05 de noviembre, del Consell, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana

La calificación global de las pruebas psicotécnicas será apto/no apto

Segundo. Cuestionario. Obligatorio y eliminatorio. Calificable de 0 a 30 puntos.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 75 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, solo una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora y 30 minutos sobre los temas relacionados en el temario que se recoge en el anexo I de estas bases. El Tribunal Calificador incorporará al ejercicio un mínimo de cinco preguntas adicionales, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Para la corrección de esta prueba se tendrán en cuenta, en todo caso, las respuestas erróneas, y se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \frac{A - \left(\frac{E}{n-1}\right)}{N} \times M$$

Dónde: A=aciertos; E=errores; n= número de respuestas alternativas por pregunta; y N= número de preguntas; M=calificación máxima posible

Las respuestas en blanco no contabilizan, es decir, ni puntúan ni penalizan.

Para superar el ejercicio se deberá obtener un mínimo de 15 puntos.

Tercero. Ejercicio de carácter práctico. Obligatorio y eliminatorio. Calificable de 0 a 30 puntos.



Consistirá en la realización de una prueba práctica sobre el temario recogido en el anexo, con una duración mínima de 1 hora, que versará sobre planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación al supuesto planteado, así como la efectividad en la resolución adoptada en el caso, las consideraciones que evidencien capacidad resolutive.

Para superar el ejercicio se deberá obtener un mínimo de 15 puntos.

Fase B: Concurso.

Las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición pasarán a la fase de concurso, en la que se valorarán solamente los méritos que hayan sido relacionados en la solicitud (o en hoja anexa), y hayan sido justificados documentalmente.

Si existiese cualquier duda en relación con las copias aportadas, el Tribunal Calificador podrá requerir a los interesados la exhibición de los documentos originales o la aportación de copia compulsada / auténtica. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Estos méritos se valorarán con arreglo al baremo que figura en el Anexo VII de Decreto 179/2021, de 05 de noviembre, del Consell, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana,

BASE OCTAVA. CURSO SELECTIVO.

El Tribunal Calificador formulará propuesta a la Presidencia de la Corporación del aspirante que, habiendo superado la fase de oposición, previa la presentación de la documentación exigida en estas bases, deba superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias un curso (250 horas) de carácter selectivo, de contenido teórico-práctico, cuya duración y contenido será el establecido en la vigente normativa autonómica (artículo 17.C.1.b del Decreto 179/2021).

La calificación del curso, tanto del período teórico-práctico como de las prácticas corresponderá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias y su valoración se realizará de conformidad con el artículo 11 del Decreto 179/2021.

Durante la realización del curso teórico-práctico, el aspirante será nombrado por el Ayuntamiento convocante funcionario en prácticas del mismo y percibirá las retribuciones íntegras del puesto al que aspira. No obstante, lo anterior, si las necesidades del servicio lo requieren, el Ayuntamiento podrá nombrar en prácticas al aspirante propuesto por el Tribunal, para cubrir plaza que esté vacante.

Aquellos aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la categoría convocada en los municipios de la Comunidad Valenciana, quedarán exentos de realizarlo, mediante resolución del Director General competente en materia de Policía a propuesta del Director del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.



BASE NOVENA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal Calificador formulará una propuesta de incorporación al curso selectivo de contenido teórico-práctico que incluirá un único aspirante, por ser una la plaza convocada.

La propuesta se publicará en el Tablón Municipal de Edictos y se elevará a la Presidencia de la Corporación para que otorgue el correspondiente nombramiento de funcionario en prácticas.

Al mismo tiempo remitirá a la citada Autoridad el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

La persona aspirante propuesta presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de 20 días hábiles, contados desde la publicación de la calificación definitiva, los documentos acreditativos de reunir las condiciones que para tomar parte en esta convocatoria se exigen en la Base segunda y que son:

Copia auténtica / compulsada del título universitario de Grado o diplomatura.

Copia auténtica / compulsada de su nombramiento como funcionario de carrera de la categoría de Inspector.

No obstante, quedarán exentos de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubieran sido acreditadas para obtener su anterior nombramiento.

Pérdida del derecho al nombramiento.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, la persona aspirante propuesta no presentase la documentación o presentándola se dedujera que no reúne los requisitos exigidos o incurriese en falsedad, no podrá ser nombrado funcionario en prácticas para realizar el curso selectivo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas.

BASE DECIMA. NOMBRAMIENTO.

Una vez finalizado el curso teórico-práctico, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias comunicará a la Presidencia de esta Corporación si la persona aspirante ha superado o no el curso, con indicación de la calificación obtenida.

El nombramiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días contados desde la recepción en el Ayuntamiento de la comunicación del Instituto de referencia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya formalizado el nombramiento, el Ayuntamiento abonará al aspirante la totalidad de las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo al que aspira.



Si el aspirante no supera el curso teórico-práctico de selección y formación podrá incorporarse al curso inmediatamente posterior. No obstante, cesará, como funcionario en prácticas, y podrá ser nombrado de nuevo cuando se incorpore al siguiente curso. De no superar este segundo, quedará definitivamente decaído en su derecho a participar en el proceso de selección instado.

BASE DECIMOPRIMERA. INCIDENCIAS.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas, en todo lo no previsto en estas bases. En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana; Decreto 179/2021, de 05 de noviembre, del Consell, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, y demás disposiciones normativas que resulten de aplicación.

BASE DECIMOSEGUNDA. IMPUGNACIÓN.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I TEMARIO

Tema 1. Concepto y clases de tributos. Potestad tributaria. Hecho Imponible. Haciendas Locales. Ordenanzas Fiscales. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales. Precios públicos. Tasas. Impuestos.

Tema 2. Normativa de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat. Condiciones generales de trabajo. Justificación de ausencias. Permisos. Licencias. Vacaciones.

Tema 3. Expedientes disciplinarios. Tramitación expedientes. Procedimiento. Ámbito de aplicación de la regulación del Cuerpo Nacional de Policía, en la Policía Local.

Tema 4. Declaración de Derechos Humanos. Los derechos humanos como límite a la actuación policial. Relación entre derechos humanos y deberes. Los convenios internacionales en materia de derechos humanos.

Tema 5. La Unión Europea. Instituciones de la Unión Europea. Composición, sedes y funcionamiento. Espacio europeo de seguridad y libertad. La libre circulación. Convenio Schengen: funcionamiento del mismo, países miembros. Cruce de fronteras. Denegación de entrada. Visados.

Tema 6. Delitos contra los derechos de los ciudadanos y ciudadanas extranjeros. Trata de seres humanos. Organizaciones criminales dedicadas a la trata de seres humanos.

Tema 7. Prisión provisional y libertad provisional. La fianza. Recursos contra las resoluciones de jueces de instrucción o contra las de los tribunales superiores de justicia.



Tema 8. Código Europeo de Ética de la Policía. Objetivos de la Policía. Principios directivos relativos a la acción/intervención de la Policía.

Tema 9. Delitos sobre la ordenación del territorio y urbanismo. Delitos sobre el patrimonio histórico. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

Tema 10. Tipo de órdenes. Verificación de la ejecución. Deberes del mando por razón del cargo con su personal subordinado. Deberes con su organización. Relación Mando-personal subordinado. Como resolver los conflictos. Las reuniones.

Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses a contar desde su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Así mismo, los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que consideren pertinente.

Aspe, a 27 de abril 2022”

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en la legislación vigente.

Aspe, firmado digitalmente por el Alcalde-Presidente el 23-06-2022.